



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00428 00

Clase de Proceso: *Monitorio.*
Demandante: *Manuel Darío Ríos Guio.*
Demandado(a): *Mario Fernando Contreras Ortiz.*

Encontrándose las presentes diligencias para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

De la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad al **ACUERDO PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018**, el que tiene por objeto adoptar medidas transitorias para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados Civiles Municipales en la ciudad de Bogotá, respecto de su denominación y conocimiento en razón a la cuantía de los procesos, este despacho judicial, a partir del 1º de noviembre de 2018, podrá asumir el conocimiento únicamente de los procesos de menor cuantía¹, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, deberán conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2º artículo 25 *ibídem* concordante con el numeral 1º y el Parágrafo del artículo 17 *eiusdem*, pues se trata de un proceso **declarativo - Monitorio** (asunto contencioso) de mínima cuantía que asciende a la suma de **\$5.000.000,00** cuyo trámite corresponde a un proceso de **única instancia**.

Lo anterior permite divisar que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). En consecuencia, este Estrado Judicial,

RESUELVE:

- 1.-** Rechazar de plano la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **MANUEL DARÍO RÍOS GUIO** contra **MARIO FERNANDO CONTRERAS ORTIZ**, en razón de su cuantía.
- 2.-** Ordenar remitir las diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). Oficiese.

¹ **CUANTÍA AÑO - 2022 – 40 SMLMV**, equivalen a **\$40.000.000,00**.

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 28291861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil.municipal-de-bogota/85>

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9f4f54a3459bbbe3aeb80dff8a9fe3d2e2d6b80eafbec17b2a55bf33477cd35

Documento generado en 12/05/2022 04:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>